

74

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 12 JUL 2022

Proceso N°. 11001400305020170063900

Se procede a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación que el apoderado de la parte actora interpusiera contra el auto de fecha 25 de enero de 2022 (fl. 69), dictado dentro del proceso ejecutivo mixto de menor cuantía de Vehycreditos S.A.S. en contra de Alian Joan Sampayo Ramírez por medio del cual se ordenó el levantamiento de la orden de aprehensión.

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Manifiesta en síntesis el inconforme que, no comparte la decisión ordenada por el Despacho toda vez que el demandado incumplió el acuerdo y desde el mes de julio de 2021 dejó de realizar los pagos mensuales a la sociedad acreedora, lo que fue informado por el suscrito apoderado el 22 de septiembre de 2021, según el requerimiento que hiciera el despacho mediante auto de fecha 20 de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES

De entrada y una vez revisados detalladamente los documentos allegados al expediente y las actuaciones surtidas, observa el despacho que el auto recurrido no se ajusta a la actuación, pues efectivamente el apoderado de la parte actora manifestó que el demandado incumplió el acuerdo al que habían allegado las partes, acuerdo que estaba supeditado al levantamiento de la medida de aprehensión.

Advirtiendo en todo caso, que los escritos allegados por la parte actora no son claros, puesto que en el mismo escrito que pone en conocimiento la suspensión del proceso, solicita la cancelación de la orden de aprehensión (fl. 62) por ende se procedió de conformidad, orden que en su momento no fue accedida por cuanto hacía falta prueba de la radicación del oficio correspondiente, y al respecto el actor no manifestó discrepancia alguna, pero si allegó el oficio requerido, dando a entender al despacho que asentía lo pretendido, por lo que el despacho procedió de conformidad.

Bajo esa óptica, y a fin de no dejar inocua la ejecución que aquí se persigue, se ordenará revocar el auto recurrido.

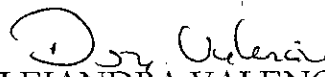
Según lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** el auto de fecha 25 de enero de 2022 (fl. 69), por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto la parte interesada le dé el impulso correspondiente a la actuación.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la
providencia anterior se notificó por anotación en el
estado. N.º 173 JUL 1999-43 de hoy
a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.